

RV: Respuesta Sanción 05001311000220230001100 (04) bz 2023_5286668

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 8:08

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Caso respuesta 15482265 2.pdf; 15482265 GUIA .pdf; Certificación Nazly Marzo 2023 Asignación DAC.pdf;

2023-00011



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE MEDELLÍN

📞 (4) 232 83 90

✉️ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

👉 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 16:46

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ever Ramirez Quiroga <sanciones@colpensiones.gov.co>

Asunto: Certificado: Respuesta Sanción 05001311000220230001100 (04) bz 2023_5286668

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **respuesta.acciones@colpensiones.gov.co**.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:
HONORABLE MAGISTRADA

DRA GLORIA MONTOYA ECHEVERRI

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA FAMILIA

secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLÍN ANTIOQUIA

Señores: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Dirección:

Email:

Depto & Mpio: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000220230001100 (04)

Afiliado: ORLANDO URREGO URREGO
Cédula: 15482265
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial
Vicepresidencia Operaciones del RPM
Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5
Línea de atención al ciudadano:
Bogotá al 4890909
Medellín al 2836090
Línea gratuita nacional al 01800410909
www.colpensiones.gov.co
Bogotá Dc, Colombia

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1107576

Bogotá D.C, 19 de abril de 2023

URGENTE SANCION

**HONORABLE MAGISTRADA
DRA GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA FAMILIA
secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN ANTIOQUIA**

**Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

**Radicado: 05001311000220230001100 (04)
Afiliado: ORLANDO URREGO URREGO C.C. 15482265
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

Mediante fallo de primera instancia emitido por el Juzgado 2º de Familia del Circuito de Medellín el 26 de enero de 2023, se dispuso:

"(...) SEGUNDO.- ORDENAR a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, representada por la Dra. ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, PAGAR, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificada de esta providencia, todas aquellas incapacidades laborales que le hayan sido prescritas al señor ORLANDO URREGO URREGO por sus médicos tratantes, desde el 12 de septiembre de 2022, hasta que restablezca su salud o se califique de forma definitiva, a través de la junta de calificación de

Página 1 de 8



No. de Radicado, BZ2023_5286668-1107576

invalidez, la pérdida o no de la capacidad laboral del mismo, para lo cual esta entidad orientará al afiliado en el trámite previo al pago de las incapacidades laborales y le solicitará únicamente los documentos que por ley le corresponde aportar, con miras al cumplimiento de esta sentencia judicial.

TERCERO. PREVENIR a la Dra. ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, representante de la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, o en su defecto a quien haga las veces como tal, para que se abstengan en lo sucesivo de incurrir en las omisiones como las aquí analizadas, so pena de hacerse acreedora a las sanciones correspondientes en los términos del art. 24 del Decreto 2591 de 1991... (...)

Esta decisión fue modificada en sede de impugnación por el Tribunal Superior de Medellín Sala Familia en providencia del 3 de marzo de 2023, resolviendo:

"(...) PRIMERO.- Confirmar parcialmente la sentencia 12 del 26 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Orlando Urrego en contra de Salud Total EPS y la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a la que se vinculó a las Direcciones de Medicina Laboral y Estandarización del mencionado fondo pensional y al señor Juan Fernando González Cataño, en cuanto amparó los derechos fundamentales del interesado ordenando el pago de las incapacidades a cargo del fondo pensional.

SEGUNDO. Modificar la sentencia 12 del 26 de enero de 2022, para en su lugar, ordenarle a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a través de su Directora de Medicina Laboral, Ana María Ruiz Mejía y/o quien haga sus veces, el reconocimiento y pago de las incapacidades reclamadas por el actor desde el día 12 de septiembre de 2022 y hasta el día 540, en caso tal, de que continué incapacitado por la misma enfermedad o lesión o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de diferente código CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades), siempre y cuando entre una y otra, no haya interrupción mayor a 30 días calendario, dentro del término de las 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, absteniéndose de imponerle cargas adicionales para su pago, de acuerdo a las consideraciones apuntaladas en el cuerpo de esta decisión. (...)"

Que, mediante auto del 13 de abril de 2023, el Juzgado 2º de Familia de Medellín, emitió auto sancionatorio, por lo que se procedió a revisar el histórico del accionante evidenciándose que la Dirección de Medicina Laboral de la entidad emitió el **OFICIO DEL 18 DE ABRIL DE 2023**, informando al accionante que:

"....En la presente oportunidad, le informamos que dándole cabal cumplimiento a las órdenes judiciales de la referencia y en respuesta al auto del 03 de marzo de 2023, salvaguardando responsabilidades de orden fiscal y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida, la Dirección de Medicina Laboral de la entidad teniendo en cuenta el certificado de relación de incapacidades CRI actualizado expedido por su EPS, mediante el oficio de pago DML-I 10362 del 14 de febrero de 2023 y DML-I 10825 del 17 de abril de 2023 , procedió a reconocer y cancelar el subsidio económico por concepto de

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1107576

incapacidades medicas posteriores el día 180 de los periodos correspondientes desde el 12 de septiembre de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023, tomando en cuenta el ultimo certificado de incapacidades que se allegan por usted, para completar un total de 166 días de incapacidad. Reconociendo y pagando un valor por incapacidad de CINCO MILLONES OCHOSCIENETOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.874.666), giro fue abonado en su cuenta bancaria.

A continuación, nos permitimos relacionarle las incapacidades que fueron objeto de reconocimiento con fecha inicial y fecha final, el número del acto administrativo con el cual se reconoció cada periodo, días otorgados, y la totalidad de días reconocidos:

FECHA INICIO	FECHA FIN	OFICIO	FECHA OFICIO	DÍAS RECONOCIDOS	VALOR INCAPACIDAD
12/09/2022	21/09/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
22/09/2022	1/10/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
2/10/2022	11/10/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
12/10/2022	21/10/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
22/10/2022	31/10/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
1/11/2022	10/11/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
11/11/2022	11/11/2022	DML - I 10362	14/02/2023	1	\$ 33.333
21/11/2022	29/11/2022	DML - I 10362	14/02/2023	9	\$ 300.000
30/11/2022	29/12/2022	DML - I 10362	14/02/2023	30	\$ 1.000.000
30/12/2022	08/01/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 376.000
10/01/2023	19/01/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 386.667
20/01/2023	29/01/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 386.667
30/01/2023	08/02/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 386.667
09/02/2023	18/02/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 386.667
20/02/2023	26/02/2023	DML - I 10825	17/04/2023	7	\$ 270.667
06/03/2023	14/03/2023	DML - I 10825	17/04/2023	9	\$ 348.000
TOTAL				166	\$ 5.874.666

Es importante indicar que, de conformidad con el certificado de relación de incapacidades obrante en su expediente administrativo, los periodos comprendidos entre 25/06/2022 al 24/08/2022, presentan una interrupción mayor a 30 días, por esta razón se inicia de nuevo conteo, por lo anterior le correspondería a su EPS el reconocimiento de las incapacidades posteriores a dicha fecha

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1107576

FECHADO	FECHA	DÍAS	ANOS	MES
Z CATANO				
12-septiembre-2022	21-septiembre-2022	10	8	10
211-agosto-2022	20-agosto-2022	10	8	10
2224-agosto-2022	02-septiembre-2022	10	8	10
22-abril-2022	01-mayo-2022	10	10	205
02-mayo-2022	11-mayo-2022	10	10	215
12-mayo-2022	26-mayo-2022	15	15	230
27-mayo-2022	25-junio-2022	30	30	260

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1333 del 27 de julio de 2018, señala:

“(...) Prórroga de la incapacidad. Existe prórroga de la incapacidad derivada de enfermedad general de origen común, cuando se expide una incapacidad con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de diferente código CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades), siempre y cuando entre una y otra, no haya interrupción mayor a 30 días calendario (...).”

Pese a lo anterior esta Administradora en cumplimiento de las órdenes judiciales de referencia realizo el reconocimiento del subsidio por incapacidad conforme a los parámetros ordenados por el juez de tutela y en aras de validar su caso de manera completa lo invitamos a radicar la siguiente documentación para tener con certeza el derecho que le asiste.

Por lo tanto, nos permitimos indicarle el procedimiento a seguir para efectuar el reconocimiento y pago del subsidio económico por concepto de incapacidades a cargo de la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones:....”

Esta comunicación fue enviada a la dirección aportada como se evidencia en la guía No MT726606779CO, la cual debido a su reciente emisión se encuentra en trámite de entrega.

Se aporta como soporte del cumplimiento el certificado de tesorería donde se evidencia el giro de los subsidios de reconocimiento a la cuenta aportada por el accionante.

Así las cosas, se evidencia que la entidad se encuentra comprometida con el cumplimiento del fallo de tutela y **desplegó las acciones administrativas para ello**, no pudiéndose endilgar negligencia u omisión en su actuar o deseos de la entidad de sustraerse del cumplimiento de la orden judicial, sobre ello ha dicho la H Corte Constitucional.

“la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en si misma, si no la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1107576

resultas del incidente puesto que este es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció. En el trámite incidental de desacato se debe estudiar si se desacato o no el fallo por parte de la entidad accionada en la tutela y en caso positivo cual es la sanción que esto amerita. Al denominarse este trámite procesal, incidente de desacato, como su nombre lo indica en este solo se puede estudiar lo referente al cumplimiento de la sentencia..."

En conclusión, **si no se determina la intención volitiva de incumplimiento, no es factible sancionar**, puesto que tales medidas son el resultado de una adecuación objetiva, sino, requiere la intencionalidad elusiva que COLPENSIONES con las actuaciones administrativas realizadas, no demuestra si no por el contrario indica al accionante su compromiso al dar cabal cumplimiento al fallo de tutela.

CUMPLIMIENTO DEL FALLO E INAPLICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS

En relación con la finalidad de la acción de tutela y del incidente de desacato, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en manifestar que la protección y amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediata, y como consecuencia de una acción u omisión por parte de la autoridad accionada se puede producir una sanción por desacato.

Teniendo en cuenta las circunstancias anteriores, estas no se presentan en este caso, ya que Colpensiones dio cumplimiento al fallo de tutela del 3 de marzo de 2023, mediante oficio del 18 de abril de 2023, por lo que nos encontramos frente a un hecho superado.

Por lo anterior, la H. Corte Constitucional, en Sentencia No. T-123 de 2010, ha manifestado lo siguiente:

*"Si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, la Corte ha reconocido que dicho trámite también puede incidir en la satisfacción de lo ordenado y, por ende, en la protección de los derechos fundamentales de quien invocó el derecho. Así, se ha considerado por esta Corporación que "... el principal propósito de este trámite **se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma**, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia." (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Igualmente frente a la tesis que algunos sostienen de que una vez proferida la Sanción (arresto y/o multa) y que una vez confirmada dentro de la Consulta, no existe posibilidad de **inaplicar** la sanción que se impuso, ante esta situación, la Honorable Corte Suprema de

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1107576

Justicia, Sala de Casación Civil, se pronunció frente al cumplimiento extemporáneo por parte del accionado en los siguientes términos:

"3. No obstante lo anterior, como el accionante aun cuando extemporáneamente, acató el referido fallo, la Corte dejará sin efectos las sanciones que le fueron impuestas por el juzgado, pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió.

"la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.¹ (Subraya y negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, la Honorable Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Civil, M.P Fernando Giraldo Gutiérrez Exp. No. 1100102030002013-02975-00 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), reitero lo siguiente:

"Así las cosas, deviene aplicable el precedente de esta Corporación, según el cual hay lugar a levantar la sanción cuando se obedecen las disposiciones del fallador constitucional, como ocurrió en este caso. En efecto, la jurisprudencia tiene determinado que "**cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... 'pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que (...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia'...**" (31 de octubre de 2013, exp. 00393-01). (Negrillas fuera de texto)

Ahora bien, mediante **Auto 202 de 2013**, proferido por la Corte Constitucional, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, la Corte hace una unificación de interpretación teniendo en cuenta la disparidad de criterios de los jueces de instancia en lo relacionado al incidente de desacato y la sanción, que se transcribe:

"la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato **puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela.**" En tal sentido, "en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor". (Subraya y negrillas fuera de texto).

¹ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil Magistrado Ponente: Doctor Pedro Octavio Munar Cadena de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil once (2011) Discutido y aprobado en Sala de 14-09-2011, Ref. Exp. T. No. 11001 022 03 000 2011 01940 -00

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1107576

Entonces, teniendo en cuenta que la finalidad y naturaleza especial de la SANCIÓN POR DESACATO es la de **COACCIONAR a la parte accionada a fin de obtener el cumplimiento del fallo tutelar, más NO como una figura encaminada a castigar a la autoridad accionada** y teniendo en cuenta que la orden emitida por el Honorable Juez Constitucional **FUE ATENDIDA DE MANERA INTEGRAL** por parte de COLPENSIONES, en el sentido de realizar el reconocimiento y pago de las incapacidades radicadas por el accionante en la entidad, se tiene que la orden sancionatoria impuesta ha quedado desprovista de su fundamento básico, siendo procedente en consecuencia solicitar amablemente a su honorable despacho, el levantamiento de las medidas sancionatorias impuestas al funcionario de esta entidad conforme lo expuesto.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Se sirva declarar que las circunstancias que originaron la acción de tutela de la referencia se encuentran actualmente superadas como quiera que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido en sede constitucional, y en consecuencia, atendiendo el objeto mismo del incidente de desacato, **ordene la cesación de los efectos de la sanción impuesta al funcionario sancionado de esta entidad como consecuencia del presente trámite.**
2. Solicito se ordene la **inaplicación y consecuente inejecución de la sanción impuesta tanto de la multa como de la orden de arresto** del funcionario sancionado. En consecuencia se **ordene su archivo**, teniendo en cuenta la carencia actual del objeto pro hecho superado oficiando a las entidades competentes para que inapliquen las sanciones impuestas.
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

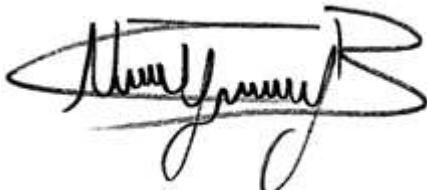
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1107576

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyecto: PULIDO GALVIS RUTH MARICELA
Con anexos:

Página 8 de 8

Usuarios con Acceso**Información Envío Correspondencia****Información General**

Número de Caso:	2023_5533012
Fecha de Creación:	18/04/2023
Usuario Creador:	TOMAS ANDRES OLAYA SANCHEZ
Nombre de Proceso:	Envío comunicación externa

Información del destinatario

Tipo de destinatario:	Natural
Número Documento	
Destinatario:	15482265
Documento Destinatario:	Cédula de ciudadanía
Nombre destinatario:	ORLANDO URREGO URREGO
Municipio:	ANTIOQUIA - MEDELLÍN
Información Corresponencia:	Local
Dirección de correspondencia:	Calle 51 No. 51-31 Oficina 1103 Edificio Coltabaco
Celular:	3502609849

Información del remitente

Vicepresidencia:	Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones
Gerencia:	MEDICINA LABORAL - GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
Funcionario Remitente:	Jhonathan Aragon Saenz

Documentación a enviar

Documentos a Enviar:

Documento	Archivo	Link	Páginas
Carta respuesta correspondencia Colpensiones		Archivo	11
Anexos		Archivo	2
Anexos		Archivo	1
Anexos		Archivo	5

¿Envío de documentos con firma original?: No

¿Requiere Envío por el Courier?:

Prioridad: Urgente

Calificación de entrega: Local

Número de Guía: MT726606779CO

Fecha Entrega Num Guía: 18/04/2023

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía N°1032376307, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el diecisésis (16) de julio de 2012, hasta el cinco (05) de enero de 2016, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL JUNIOR CÓDIGO 300 GRADO 01, en la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.

Desde el seis (06) de enero de 2016, hasta el veintiuno (21) de enero de 2018, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL SENIOR CÓDIGO 310 GRADO 03, del DESPACHO DEL PRESIDENTE.

A partir del veintidós (22) de enero de 2018 a la fecha, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-0976 del veinticuatro (24) de marzo de 2023 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el veinticuatro (24) de marzo de 2023 y hasta tanto perdure la referida hospitalización o incapacidad de la Doctora Laura Tatiana Ramírez Bastidas, titular del cargo.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 Nº 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 Nº 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

Correo electrónico:	NYCASTILLOB@COLPENSIONES.GOV.CO
----------------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintiocho (28) de marzo de 2023.


RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS
 Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.
 Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.